



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL
Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 19 de febrero de 2015 **No. 52**
Flores 2-032 e Imbabura – Parque 24 de Mayo

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Páginas

Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos San Pedro de Pimampiro.....	1
Fe de Erratas No 10.....	1

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE
PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 1, 3, 6, 11,16, 35, 51, 52, 69 y 83 prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos sus ciudadanos;

Que, el artículo 10 de la Constitución señala que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria;

Que, los artículos 47,48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58,59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado, único e indivisible;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializados de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República establece: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República en el capítulo séptimo de la administración pública establece que el sector público comprende: Numeral 4. “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República, numeral 1, dispone para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República crea el Sistema nacional de inclusión y equidad social como “el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República señala: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

El sistema nacional descentralizado de

protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 -2017 indica como objetivos: “auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad” y “mejorar la calidad de vida de la población”;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, de los Principios, Unidad a) inciso 5, manifiesta que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de

autonomía política, que le da la atribución a cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. La autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 7 del COOTAD señala la potestad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados “para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”. La protección integral es una competencia concurrente;

Que, el artículo 54 literal j) del COOTAD, señala que: “es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el artículo 54, literal e) del COOTAD, prescribe como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de

desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas". Además, el literal f), dispone "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

Que, el artículo 60, literal m) del COOTAD señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: "Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada del Consejo Cantonal para la protección de Derechos en su respectiva jurisdicción";

Que, el artículo 116 del COOTAD señala que "las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente";

Que, el artículo 128 inciso 3º, Del sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación

interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 249 del COOTAD manda que: "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria";

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en relación con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el artículo 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización que establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 328, literal d), del COOTAD dispone que está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los

planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que “en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos”;

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 21 indica que son entidades parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la ley

Que, la Ordenanza que norma el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del Cantón San Pedro de Pimampiro, incorpora en los consejos barriales y parroquiales urbanos a representantes de los grupos de atención prioritaria;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su disposición transitoria décima señala que: “A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubieren creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en el Artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, la Disposición Reformatoria Octava, sustituye la denominación de “Consejos Cantonales para la Igualdad y Equidad” por “Consejos Cantonales para la Protección de Derechos” en los artículos del COOTAD;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 61 dispone que “en la Sección Segunda anterior al artículo 598, modifíquese el título “Consejos de Igualdad”, por el siguiente “Consejo Cantonal para la Protección de Derechos”;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
ORGANIZA Y REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA
CANTONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 1.- Definición.- El sistema de protección integral de los derechos, es el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón San Pedro de Pimampiro.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón San Pedro de Pimampiro y, para todos los ciudadanos y ciudadanas; así como, para los organismos públicos y privados que trabajen con los grupos de atención prioritaria, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de sus titulares.

Artículo 3.- Objeto.- La presente Ordenanza determina la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón, y las relaciones entre todas sus instancias, tendiente a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en Acuerdos y Convenios Internacionales, reglamentos y la presente ordenanza.

Artículo 4.- Principios Rectores y criterios.- Son principios rectores para el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Artículo 5.- Fines.- La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y Leyes Orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades y la vulneración de derechos en el Cantón San Pedro de Pimampiro
- b) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de los habitantes del Cantón San Pedro de Pimampiro;
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral Derechos con el sistema de Planificación;
- d) Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el ámbito cantonal para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección integral de Derechos, y de las redes cantonales de protección de derechos; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria.
- e) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de Atención Prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el cantón;

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos San Pedro de Pimampiro, es una entidad pública cantonal, organizada y financiada por el municipio para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, constituido paritariamente por representantes de la Sociedad Civil y del sector Público.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los consejos nacionales para la igualdad.

El Consejo de Protección de derechos coordinará con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Artículo 7.- Integración.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos San Pedro de Pimampiro se constituirá con representantes de la sociedad civil y delegados del sector público:

Representantes de la sociedad civil, de los titulares de derechos:

1. Un representante por el enfoque de género, elegido de entre las organizaciones de mujeres y GLBTI del cantón, y su respectivo suplente.
2. Un representante por el enfoque de interculturalidad, elegido entre las organizaciones de indígenas y de afroecuatorianos del cantón y su respectivo suplente.

3. Un representante por el enfoque intergeneracional, elegido entre las organizaciones de adolescentes, jóvenes y adultos mayores del cantón y su respectivo suplente.
4. Un representante por el enfoque de discapacidades, elegido entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón y su respectivo suplente.
5. Un representante por el enfoque de movilidad, elegido entre las organizaciones de personas en condición de movilidad humana del cantón y su respectivo suplente.
6. Un representante en el ámbito agrícola productivo, elegido entre las organizaciones y asociaciones de productores, trabajadores agrícolas del cantón Pimampiro y su respectivo suplente.
7. Un representante de personas consumidoras y consumidores o usuarios de bienes o servicios públicos o privados que se produzcan o presten en el cantón y su respectivo suplente, elegidos entre las organizaciones barriales de la cabecera cantonal.

Delegados del sector público:

1. Alcalde o alcaldesa, o su delegado o delegada permanente, quien preside;
2. Delegada o delegado de las juntas parroquiales rurales;
3. Un/a representante o un delegado permanente de movilidad, tránsito o seguridad vial municipal;
4. El Presidente o Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género;
5. El Director, directora o un delegado permanente del Centro de Salud de Pimampiro;
6. El Jefe del circuito nro. C19_A, del Ministerio de Educación, que se encuentra en el cantón Pimampiro;
7. Un delegado/a permanente del Ministerio de Inclusión Económica y

Social (MIES) acantonado en Pimampiro.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva del Municipio o su delegada o delegado permanente, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil del Consejo, mediante mayoría simple de todos los miembros.

Tanto los miembros de la Sociedad Civil y del sector público, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas organizaciones o agrupaciones e instituciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo.

De conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Participación, la integración del Consejo garantizará la paridad de género y el enfoque intercultural entre todos sus miembros.

Artículo 8.- Funciones.- Para ejercer sus atribuciones el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos deberá:

- a. Participar en el proceso de formulación y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Pedro de Pimampiro y la Agenda Cantonal para la Igualdad, en coordinación con las instancias de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro
- b. Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos y dar seguimiento a las denuncias de vulneración de derechos o incumplimiento de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;

- c. Crear e institucionalizar un sistema cantonal de gestión de información de igualdad y no discriminación;
- d. Construir de forma participativa la Agenda Cantonal para la Igualdad en el ámbito de su competencia, a fin de que se integren al sistema de planificación;
- e. Conocer y aprobar la Agenda Cantonal para la Igualdad y los demás informes que provengan de la Secretaria Técnica;
- f. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquiales;
- g. Colaborar en la elaboración de los informes de país sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- h. Establecer y hacer el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa;
- i. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Artículo 9.- Elección de los Miembros de la sociedad civil.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de los mecanismos definidos para la elección de miembros de los cuerpos colegiados, en el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 10.- De la duración en sus funciones.- Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durarán en sus

funciones mientras ejerzan sus funciones en las instituciones a las que representan y no fueren legalmente reemplazos. Cada uno de los representantes del sector público, oficiará a la Coordinación de Proyectos Sociales el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual, por una sola ocasión, a fin de que su periodo coincida con el de las autoridades de elección popular en el cantón; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según el caso.

Los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

Artículo 11.- De la Presidencia.- Corresponde al Alcalde o su delegado /a la Presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 12.- De la Vicepresidencia.- De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Artículo 13.- Sesiones del Consejo.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 14.- La Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica es un nivel técnico-administrativa municipal de asesoría, control y cumplimiento de las disposiciones o acciones dictadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. Corresponde al responsable de la Secretaría Técnica municipal:

- a) Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- b) Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipal y parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución de la Agenda Cantonal para la Igualdad aprobado por el Gobierno Municipal;
- c) Preparar los informes que requiera el Consejo Cantonal sobre el cumplimiento de la Agenda Cantonal para la Igualdad;
- d) Sistematizar los informes del sistema de gestión de información de igualdad y no discriminación;
- e) Receptar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;
- f) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos; y,
- g) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Artículo 15.- La secretaria técnica estará conformada por el secretario/a técnico y dependiendo de la necesidad y disponibilidad presupuestaria se podrá incrementar hasta con dos técnicos.

Artículo 16.- De la Secretaria o Secretario Técnico.- La Secretaría Técnica estará bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaria o Secretario Técnico, que será un cargo de libre nombramiento y remoción, con nivel Técnico, nombrado por el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Son funciones, atribuciones y deberes de la Secretaria o Secretario Técnico:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
- b) Organizar el funcionamiento administrativo y técnico de la Secretaría Técnica;
- c) Supervisar y vigilar los recursos de la Secretaría Técnica a su cargo;
- d) Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Artículo 17.- Articulación de la Coordinación de Proyectos sociales con la Secretaría Técnica.- La Coordinación de Proyectos Sociales coordinará permanentemente sus acciones con la Secretaría Técnica, de tal forma que cumpla con las funciones de instancia técnica del Consejo.

CAPÍTULO III

REDES CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 18.- Todas las entidades públicas y privadas de atención a los grupos de atención prioritaria en el cantón, son parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de San Pedro de Pimampiro.

Artículo 19.- Redes cantonales de protección de derechos.- Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad y calidez en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las

entidades públicas y privadas se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán protocolos y rutas de atención interinstitucional.

La Secretaría Técnica será la responsable de la organización y fortalecimiento de las redes cantonales de protección.

CAPÍTULO IV

RESTITUCIÓN DE DERECHOS POR VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 20.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y estará en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Es parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Pimampiro.

CAPÍTULO V

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 21.- Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Artículo 22.- Definición y ámbitos.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales para

la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de ciudadanos y ciudadanas; denunciar ante las autoridades competentes casos de violación de los derechos de ciudadanos: niñez y adolescencia, adultos mayores, grupos de interés, GLBTI, discapacitados, personas en movilidad, de pueblos, nacionalidades, afrodescendientes, montubios, etc., que ocurren en su comunidad.

Además les corresponde hacer acciones de exigibilidad y control social cuando los garantes de derechos (que pueden ser las familias, las instituciones públicas, las autoridades) no cumplen con su función.

Se convierte en un centro de referencia en el barrio o comunidad que orienta sobre el trato a ciudadanos /as, vigila el cumplimiento del buen trato y la vigencia de derechos en su comunidad; realiza un acompañamiento a estos casos a fin de que no se repitan; y remite a otras instituciones los casos de vulneración de derechos. Se trata de un servicio ciudadano para defender y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de los ciudadanos. Trabaja brindando seguimiento a las autoridades y observando que éstas cumplan con su deber.

Artículo 23.- De su reconocimiento.- Las defensorías comunitarias deben estar activamente integradas y deben ser reconocidas por la comunidad u organización, y sus integrantes deberían participar de maneras protagónica en los procesos de organización y desarrollo comunitario, fomentando la activa participación de ciudadanos/as, representantes de organizaciones, colectivos sociales, pueblos y nacionalidades en estos procesos y rendir cuentas, cuando la comunidad lo requiera.

Artículo 24.- De su financiamiento.- La Defensorías son instancias de organización autogestionaria de la comunidad, que se encarga de velar por el cumplimiento de los

derechos, en los ámbitos de su vida cotidiana y comunitaria.

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 25.- Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización, sean estos clubes, asociaciones, ligas, federaciones, y las demás que tengan como fin la organización social, amparadas en la Ley de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro financiará la ejecución de las políticas públicas de protección integral que se aprueben en el Cantón, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, Código de Planificación y Finanzas Públicas y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 27.- Del financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- El Presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del Presupuesto Municipal

CAPÍTULO VII

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Artículo 28.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a las personas y grupos de atención prioritaria

del cantón, en el marco de los lineamientos que para el efecto dicta el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La rendición de cuentas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se la hará de manera independiente a la rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pimampiro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez elegidos los miembros representantes de la sociedad civil señalados en la presente ordenanza al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de San Pedro de Pimampiro, el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal para la Protección Derechos de San Pedro de Pimampiro, en el plazo de 15 días convocará a sesión para que se elija al vicepresidente/a, de entre los representantes de la sociedad civil

SEGUNDA: En un periodo máximo de treinta días de aprobada la presente ordenanza el Alcalde emitirá el Reglamento Interno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, garantizará los espacios necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos en el Cantón San Pedro de Pimampiro, publicada el 09 de diciembre de 2013 en la gaceta oficial No. 31. Deróguese además, todas las normas municipales que se opongan a lo previsto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los trece días del mes de febrero de dos mil quince.

Ec. Oscar Narvárez R.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Ab. María Victoria Cachipuendo V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente la “Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos San Pedro de Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fecha cuatro y diecinueve de febrero de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 19 de febrero de 2015

Ab. María Victoria Cachipuendo V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su

PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 19 de febrero de 2015

Ec. Oscar Narváez R.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional de la presente “Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos San Pedro de Pimampiro”, el señor Ec. Oscar Narváez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 19 de febrero de 2015

Ab. María Victoria Cachipundo V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

FE DE ERRATAS No. 0010

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL
DEL GAD. SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de enero de 2015, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro expidió la “Ordenanza de Planificación, Organización, Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial del Cantón San Pedro de Pimampiro”;

Que la mencionada ordenanza ha sido promulgada y publicada en la Gaceta Oficial No. 51 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, así como en la Página Web institucional, además ha sido remitida para la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional y a través de medios digitales a diferentes instituciones locales, autoridades y ciudadanía en general;

Que en la providencia de certificación de Secretaria General se evidencia un error de forma en la fecha de aprobación de la Ordenanza, por lo que es necesario emitir la respectiva fe de erratas;

En forma legal, expido la siguiente

FE DE ERRATAS

En la “Ordenanza de Planificación, Organización, Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón San Pedro de Pimampiro” aprobada por el Concejo Municipal en sesiones del 22 y 29 de enero de 2015, en la parte final de la providencia de certificación de Secretaria General.

Dice:

CERTIFICO: Que la presente la “Ordenanza de Planificación, Organización, Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón San Pedro de Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fecha veintidós y veintinueve de diciembre de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Debe Decir:

CERTIFICO: Que la presente la “Ordenanza de Planificación, Organización, Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial del Cantón San Pedro de Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fecha veintidós y veintinueve de enero de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Dado en el GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil quince.

Ab. María Victoria Cachipundo V.
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL

Certifico que el documento que antecede en 2 fojas es fiel copia del original.-

Pimampiro, 19 de febrero de 2015.

Ab. María Victoria Cachipundo V.
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL